



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

DR. JOSÉ LEMA LABADIE

Rector General

ACUERDO 2/2006 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO AL PERSONAL ACADÉMICO QUE SEA NOMBRADO O DESIGNADO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS RELEVANTES

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 42, fracción V y 43, fracción III, prescribe que la relación de trabajo se suspenderá hasta por un periodo de seis años cuando se desempeñen cargos de elección popular conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el Contrato Colectivo de Trabajo, en su cláusula 27, fracción V, indica que la relación de trabajo se suspenderá cuando el trabajador desempeñe algún cargo de elección popular previsto en el artículo 5 de la Constitución.

Al respecto, la Constitución, en sus artículos 52, 56, 81, 115, 116 y 122, establece que son cargos de elección popular los de: Presidente de la República, diputados, senadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, gobernadores, diputados de la Asamblea Legislativa, diputados locales, titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, presidentes municipales, síndicos y regidores;

- III. Que el referido Contrato, en su cláusula 175, prevé otro tipo de licencias con goce total, parcial o sin goce de salario, las cuales podrán otorgarse hasta por un año, salvo las que se soliciten por motivos académicos que podrán disfrutarse por periodos mayores a un año;
- IV. Que existen diversos cargos públicos relevantes dentro de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, así como los conferidos por los titulares de los respectivos poderes ejecutivos, por los órganos que integran el poder legislativo y judicial, en sus ámbitos federal, estatal y municipal, mediante nombramientos o designaciones, además de los que se desempeñan en organismos nacionales e internacionales, y asociaciones civiles relacionados con la educación, ciencia o cultura, entre otras, los cuales no quedan comprendidos en las hipótesis de las disposiciones señaladas en los considerandos I y II;

- V. Que es de interés para la Universidad apoyar al personal académico que se ha distinguido por su destacada trayectoria y compromiso institucional, por lo que se ha considerado conveniente prever los casos en que sean nombrados o designados para desempeñar cargos públicos relevantes en las dependencias u organismos como los referidos en el Considerando anterior, y proporcionarles la seguridad jurídica para que al concluir su encargo puedan reincorporarse a la Institución en las condiciones laborales que se tenían a la fecha de su designación o nombramiento, con lo cual también se propicia que la experiencia adquirida repercuta en beneficio de las actividades académicas que les corresponde desarrollar;
- VI. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en sus artículos 137 y 139, fracción I, dispone que las contrataciones de personal académico por tiempo determinado podrán realizarse hasta por un año, y que éstas serán procedentes cuando se generen necesidades académicas por el disfrute de licencias; por lo tanto, para mantener consistencia con estas disposiciones, las licencias que se soliciten para desempeñar alguno de los cargos previstos en el Considerando IV se autorizarán hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse por periodos iguales, siempre que no rebasen el plazo máximo por el cual pueden otorgarse estas licencias, y
- VII. Que el Reglamento Orgánico, en sus artículos 60, fracciones I y VII, y 64, fracción V, faculta al Secretario General para conducir las labores administrativas generales de la Universidad y representar al Rector General en las relaciones internas de trabajo de la Institución con sus trabajadores, y a los secretarios de unidad para representar a los rectores de unidad en las relaciones internas con los trabajadores de la unidad, por lo que dichas instancias de apoyo establecerán los criterios para determinar en qué casos los cargos públicos podrían considerarse como relevantes para efectos de este Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, y 36 y 41, fracciones V y VII del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. El personal académico de carrera, por tiempo indeterminado y con una antigüedad mínima de seis años al servicio de la Universidad, tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de salario o a reducir su jornada a tiempo parcial para desempeñar, por un periodo máximo de seis años, alguno de los cargos previstos en el Considerando IV.

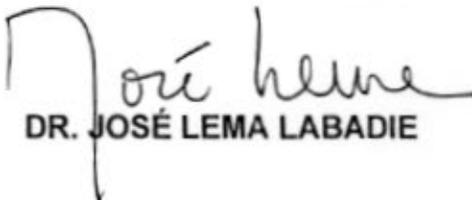
- SEGUNDO. El personal académico interesado en obtener este tipo de licencias deberá presentar la solicitud por escrito, con el visto bueno del director de división o del jefe del departamento al que se encuentre adscrito, a través del secretario de la unidad respectiva, quien a su vez la remitirá al Secretario General de la Universidad.
- TERCERO. El Secretario General, previa opinión del secretario de la unidad correspondiente, resolverá en definitiva las solicitudes de licencia.
- CUARTO. Las licencias podrán autorizarse hasta por un año con la posibilidad de prorrogarse por periodos iguales, previa solicitud del interesado y mientras continúe en el desempeño del cargo para el cual le fue otorgada, siempre que no se exceda el periodo máximo de seis años por el cual se pueden otorgar.
- La solicitud de prórroga se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto Segundo.
- QUINTO. El Secretario General podrá autorizar la reincorporación anticipada del personal académico, siempre y cuando exista la disponibilidad económica y la necesidad académica para llevar a cabo dicha reincorporación.
- SEXTO. Para solicitar una nueva licencia, el personal académico deberá laborar, después de su reincorporación, al menos el tiempo de duración de la última licencia que por este motivo haya disfrutado.

TRANSITORIO

- ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

México, D. F., a 26 de enero de 2006.

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


DR. JOSÉ LEMA LABADIE